



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, treinta y uno de marzo
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000277 -2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Solicitud presentada por la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 038-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CÁCERES, Trabajadora Social, el 31 de marzo del 2023.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la magistrada solicita licencia con goce de haber por salud, por el día 03 y 17 de marzo del 2023, precisa que solicita licencia con goce de haber por el día 03 de marzo del 2023, por estar mal de salud, en Neurocirugía de la Clínica Sana, donde le atendieron y dispusieron una interconsulta con medicina física, habiéndole otorgado descanso medico por el aludido día, conforme documento que adjunta. Asimismo, precisa que el día 17 de marzo del 2023, fue atendida en la especialidad de medicina física, donde le indicaron 15 sesiones de terapia física, programándole por el sistema de la Clínica dichas sesiones, otorgándole descanso medico por ese día 17 de marzo del 2023, no recetándole ninguna medicina por cuanto advirtió que en su descanso de fecha 03 de marzo del 2023, le había recetado medicinas por 30 días, los que ya había adquirido.

Cuarto.- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente, el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, ... por motivos especiales”*.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Quinto.- Sobre el particular el artículo 19º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; asimismo en su artículo 21º establece que: *“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”*

Sexto.- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Séptimo.- Mediante Informes N° 038-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que el magistrado cuenta con afiliación vigente en la EPS – PACIFICO, registrado con el código N°132179656 PLAN BASE, con fecha 30/03/2023, la magistrada remite su solicitud de licencia por salud por los días 3 y 17 de marzo del periodo 2023, entonces se observa que en un solo FUT solicita la licencia por fechas diferentes; por lo que, se procede a comunicar la licencia de salud de la magistrada por separado, puesto que por cada fecha se tiene que adjuntar los documentos de sustento por la atención recibida correspondientemente. La magistrada, solicita con fecha 30/03/2023, licencia salud por el día 03/03/2023, por encontrarse delicada de salud. Para el presente año 2023, la magistrada presenta su primer día de licencia por salud en el año, entonces el pago corresponde directamente al empleador. Adjunta: por el aludido día: Descanso Medico, boleta de consulta, Interconsulta, Receta y Boletas.

Octavo.- Estando al informe social, donde además precisa que la **señora** Juez se encuentra afiliado a la EPS PACIFICO PLAN BASE, adjuntando entre otros documentos, el Descanso Medico, emitido por la Clínica Sanna, de la Especialidad de Neurocirugía, con HC Nro. 06231605, con diagnostico de espondilosis, trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía y osteoporosis, con fractura patológica, por el día 03 de marzo del 2023, asimismo cumple con presentar el pago por consulta medica por especialidad por el aludido día, así como la interconsulta de fecha 03 de marzo del 2023, a medicina física y rehabilitación, si como la receta medica del día 03 de marzo del 2023 y recibo de compra de medicamentos, los mismos que en la tramitación de los procedimientos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, por lo que estando a lo expuesto se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el día **03 de marzo del 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Noveno.- Conforme lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo Distrital, para el caso EPS se estableció que jueces y personal deben cumplir con presentar recibo de consulta médica, de corresponder, el copago, indicaciones u ordenes médicas, boleta de compra de medicamentos, así como otros documentos que acrediten o sustenten su descanso médico.

Décimo.- De la revisión de autos, no se advierte el descanso medico por el día 17 de marzo del 2023, ni los documentos que acrediten el descanso medico por el aludido día, como son: recibo de pago, ordenes médicas, indicaciones médicas, receta médica, compra de medicamentos, resultados de exámenes o procedimiento realizado, entre otros, según corresponda, por lo que respecto a la licencia con goce de haber por salud que peticona, debe dar cumplimiento la señora Magistrada a los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo Distrital, debiendo ser presentada la documentación que sustente su descanso medico con el respectivo Formulario Único de Tramites Administrativos del Poder Judicial, en tal virtud de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1, del inciso 1) del articulo IV del TP del TUO de la Ley 24777, no ha lugar emitir pronunciamiento.

Décimo Primero.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1. CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud, a la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el **03 de marzo del 2023**.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2. **NO HA LUGAR** emitir pronunciamiento, respecto a la licencia con goce de haber por salud por el día 17 de marzo del 2023, peticionada por la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.